

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 MAR 2023

Proceso N° 2019-00321.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la respuesta allegada por el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá visibles a folios 367 a 368 mediante los cuales se indicó que, el proceso de sucesión de Martina Bernal de Parra fue retirado por el apoderado.

2. Previo a continuar el trámite de la presente demanda, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, detalle de forma concreta, organizada y clara, las pretensiones de cada uno de los demandantes, indicando respectivamente el inmueble pretendido, el porcentaje del derecho real de dominio pretendido, indicando dentro de cuál inmueble de mayor extensión hacen parte.

Lo anterior teniendo en cuenta que, revisado el escrito de demanda, y las vallas previamente aportada, se encuentran varias inconsistencias, tales como:

- En las vallas se ha indicado porcentajes sobre los cuales pretenden la declaración de pertenencia. Sin que en las pretensiones de la demanda se haya hecho mención alguna.
- En los inmuebles pretendidos por Rosemberg Hernández Ariza, Pedro Isaías Lesmes Chitiva y Miller Alfredo Cortes Contreras se hace referencia a que los inmuebles están identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-646623. Manifestación que causa confusión, pues en primera medida se indicó que, todos los inmuebles hacían parte del inmueble de mayor extensión con folio No. 50S-642508.
- Además de lo anterior, en los hechos de la demanda numeral 2 y numeral 7 se indican dos predios de mayor extensión identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 50S-646623 y No. 50S-642508.



Téngase en cuenta que, si se pretende un área de un inmueble incluida en uno de mayor extensión, lo ideal es, identificar el chip del área del terreno que se pretende, indicar su nomenclatura catastral, indicar su linderos y área, y solicitar que el mismo sea segregado del predio de mayor extensión.

3. De ser el caso adecuar el escrito genitor, deberá realizarla por medio de la figura de reforma de la demanda, allegándola en un solo escrito y en escrito aparte indicar las adecuaciones.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO

Juez

EG



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Proceso Civil
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 077

Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(s).



